

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Verbal: 2019-00337

Demandante: Jainne Esmeralda Rozo Guerrero.

Demandado: Fiduciaria Davivienda S. A.

En aras de continuar el trámite correspondiente, el Juzgado, dispone:

1) Señalar la hora de las 10:00 del día 13 del mes de abril del año 2021, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, de forma virtual.

Para ello, se hará uso de la plataforma tecnológica *Microsoft Teams* a la que pueden acceder vía web, o descargando la aplicación al móvil o PC que vayan a utilizar para conectarse virtualmente. La secretaría deberá, con la colaboración e información de las partes, gestionar lo pertinente para la instalación y el desarrollo de la audiencia.

Al efecto, se precisa, que en la data de notificación de este auto el despacho les remitirá a los participantes a la dirección electrónica de contacto reportada al proceso el *link* de acceso, acotando que en la calenda señalada deberán acceder a la plataforma con media (1/2) hora de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes. Así mismo, se insta a los abogados para que les presten a sus poderdantes y a los testigos, de ser el caso, la orientación que sea menester a fin de que puedan comparecer virtualmente. De igual forma, se indica que previo a la realización de la vista pública se compartirá el acceso al expediente digital a través de la plataforma *One Drive*.

2) Tal como lo dispone la mentada norma, se decretan las siguientes pruebas a practicar:

### Interrogatorio de parte:

Se cita el día y hora de la audiencia a la demandante, Jainne Esmeralda Rozo Guerrero, y a al representante legal de la Fiduciaria Davivienda S. A. como vocera del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso San Remo para que «*concurran personalmente a rendir interrogatorio*», oportunidad en la que se agotarán los «*interrogatorios de parte*» solicitados por los contendientes en litigio. (ff. 350 y 379, respectivamente).

#### **I.- PARTE DEMANDANTE:**

- Documentales: téngase como tales, las aportadas junto con el escrito de la demanda principal, en cuanto a su valor probatorio y conducencia (ff. 2-86).

- Testimonial: a fin de recepcionar los testimonios respecto a los hechos de la *litis*, se cita el día y hora de la audiencia a Elio Novoa Coy y Adriana Ramírez Santana (f. 350).

Comuníquesele por conducto de la demandante, quien debe realizar todas las gestiones pertinentes para su comparecencia según el canon 217 *ibidem*.

#### **II.- PARTE DEMANDADA:**

- Documentales: téngase como tales, las aportadas junto con el escrito de la contestación de la demanda, en cuanto a su valor probatorio y conducencia (ff. 120-301 y 368-369).

- Prueba trasladada: Oficiese al Juzgado 22 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, para que allegue copia de las siguientes piezas procesales de la acción popular del Conjunto Residencial Bolivia IV contra el Distrito Capital, Cusezar S. A. y otros, radicación n.º 11001-3335-022-2015-00496-00:

- Copia de la circular n.º 003 del 7 de marzo de 2005, que obra en folios 225 a 232 del cuaderno 3.

- Copia del concepto técnico contenido en el Memorando con número de radicación 3-2015-10645 del 29 de julio de 2015 suscrito por el director de Planes Parciales de la Secretaría Distrital de Planeación que aparece a folios 366 a 370 del cuaderno 1.
- Copia del oficio n.º 2015-EE908 del 30 de enero de 2015 que figura en el folio 146 del cuaderno 4.

**3)** Se advierte a las partes y a sus apoderados que es necesario «*que concurran personalmente*» y en caso de inasistencia o retiro desautorizado de alguno de los extremos se dará aplicación a lo normado en los numerales 2º a 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
Artemidoro Gualteros Miranda  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C 14 de diciembre de 2020.

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado n.º 066, fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Didc